

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 915

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	JHON ALEXANDER SILVA CHAPARRO
ACCIONADA	INPEC
VINCULADO	CAPRECOM
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00324-00

I. ASUNTO:

Encontrándose el proceso en etapa probatoria, el Despacho observa que el perito **Carlos Vicente Zúñiga Vargas** Profesional Especializado Forense de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Unidad Básica Popayán, allegó el dictamen pericial requerido mediante informe fechado el 22 de agosto de 2018 y su complemento de fecha 7 de septiembre de la misma calenda, el cual obra de folios 294 a 301 del expediente.

Así las cosas, se procederá a incorporar el dictamen pericial antes enunciado y el mismo se pondrá en conocimiento a las partes aquí intervinientes, en aras de garantizar el derecho de contradicción que le asiste a las partes procesales, para efectos de surtir el debate de que trata el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, en la subsiguiente audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, se ordenará citar al señor **Carlos Vicente Zúñiga Vargas**, Profesional Especializado Forense designado dentro del asunto de la referencia, a la audiencia de pruebas programada para el día 16 de octubre de 2018, a las 9:00 de la mañana, a fin de realizar la contradicción del dictamen pericial aportado al plenario.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR el dictamen pericial rendido por el perito **Carlos Vicente Zúñiga Vargas** Profesional Especializado Forense de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Unidad Básica Popayán, informe fechado el 22 de agosto de 2018 y su complemento de fecha 7 de septiembre de la misma calenda.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes del dictamen pericial antes mencionado.

TERCERO: CITAR Profesional Especializado Forense **CARLOS VICENTE ZÚÑIGA VARGAS**, a la audiencia de pruebas programada para el día 16 de octubre de 2018, a las 9:00 de la mañana, a fin de realizar la contradicción del dictamen pericial requerido, conforme lo prevé el artículo 220 del C.P.A.C.A. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 94

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali,

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

Lcms.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 776

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA.
ACCIONANTE	JHON ALEXANDER SILVA CHAPARRO
ACCIONADA	INPEC.
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00324-00

I. ASUNTO A DECIDIR

El demandante allegó el 5 de octubre de 2018, una solicitud en la que requiere se dicte fallo oportuno al proceso, por cuanto los hechos que dieron origen al presente tuvieron lugar el día 9 de febrero de 2012, es decir, hace más de 6 años. Indicando igualmente, que le queda poco tiempo para recuperar su libertad, sin saber que hacer o de que depender. Finalmente solicita le sea notificada la decisión respectiva.

Con el fin de dar respuesta a la solicitud incoada, resulta imperioso manifestarle a la parte actora, que el proceso se encuentra en etapa probatoria, pendiente de que se realice la audiencia de pruebas de la que trata el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 181 de la misma norma, esto es, para controvertir el dictamen emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; diligencia que se encuentra programada para el día 16 de octubre de 2018 a las 9:00 de la mañana.

Por lo que resulta posible concluir, que una vez terminada dicha diligencia, de ser el caso, y si se encuentran todas la pruebas decretadas, se concluiría con la etapa probatoria, y se concederían los términos para que las partes presenten los alegatos de conclusión; una vez finalice dicho plazo, el proceso pasará al Despacho para que se profiera la decisión que en derecho corresponda.

Así las cosas, no es posible acceder a la solicitud presentada por el demandante, toda vez que dentro del presente asunto, no se ha concluido la etapa probatoria.

Ahora bien, atendiendo la condición de recluso que detenta actualmente el demandante en el Centro Penitenciario de la ciudad de Popayán - Cauca, se ordenará comunicar el contenido de esta providencia, por medio de oficio que será librado y remitido por la Secretaría de este Despacho.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por la parte actora, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al demandante **JHON ALEXANDER SILVA CHAPARRO**, en los términos fijados en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

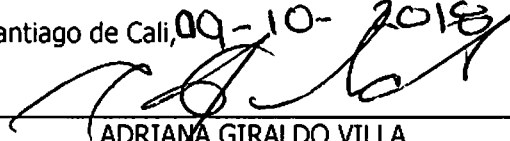
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.

94

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 09-10-2018



ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria